



siguientes =

"El art.º 18 de la Ley municipal prescribe que cada 5 años se haga un nuevo empadronamiento de habitantes de los términos municipales, el cual será rectificado todos los años intermedios = En el 2º de la misma Ley se fija el presente mes de Dbre. para verificar el empadronamiento quinquenal ó las rectificaciones anuales = Como en 1885, se hizo empadronamiento general, correspondría hacer otro en el presente mes; pero habiéndose mandado en el art.º 2º de la Ley de 2 de Mayo de 1889, proceder á formar el empadronamiento y el Censo electoral que habia de servir á la última renovación bienal de los ayuntamientos, modificándose por el 3º de la misma Ley los 20 y 21 de la municipal, respecto á los plazos en que habian de verificarse las referidas operaciones, asalta la duda de si en el presente año, procede hacer el empadronamiento general, teniendo por extraordinario y para fines electorales, el del año pp.^{do}, ó si únicamente debe rectificarse éste que viene produciendo todos sus efectos administrativos, considerando que la Ley de 2 de Mayo, no hizo otra cosa que anticipar la época, y contando desde este los cinco años

Consulta que se
hizo á la Sup.º sobre
si procedia hacer el
empadronam.^{to} gral.
su rectificacion.